

SENTENCIA.- San Miguel de Allende, Guanajuato a 21 veintiuno de octubre del año dos mil nueve.-----

V I S T O.- Para resolver sobre los autos del proceso penal **223/2009**, instruido en contra de -----(acusado)----- por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CALIFICADA**, perpetrado en agravio de --- (ofendida)-----

R E S U L T A N D O:

UNICO.- En este apartado se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen todas y cada una de las constancias probatorias que obran en el sumario, en atención al principio de economía procesal.-----

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO:- Este Juzgado resultó competente para conocer de este asunto, de conformidad con los artículos 1º y 2º del Código Penal, 7º y 11 éste último aplicado “a contrario sensu” del Código Adjetivo de la materia.-----

SEGUNDO.- Para determinar si se acreditan los extremos de la acción típica del delito de violación equiparada calificada descrito por el artículo 180 en relación con el 182 y 184 fracción IV del Código Penal, hemos de atender a los medios de prueba que obran en autos.-----

Denuncia de hechos de fecha 18 de Mayo de 2009 dos mil nueve por parte de la ofendida ----- ante el Representante Social manifestó en lo medular que su padre regresó de los Estados Unidos aproximadamente en el mes de Septiembre del año 2007, indicó además que empezó a notar que la veía raro, ya que se le quedaba viendo sobre todo su cuerpo y que eso le atemorizaba, que no comento nada con su madre para evitar un problema, indicó además que quería que lo abrazara y la quería tener abrazada; que a finales de septiembre o principios de octubre del año 2007 comenzó a dormir en el cuarto de ella pretextando que hacia mucho calor y en una ocasión en que se encontraba dormida sintió que alguien le tocaba las piernas sobre el

pants, como si le estuvieran sobando y que era una mano muy gruesa y que voltio hacia su costado derecho y que la persona que la estaba tocando era su papá; indica además que su padre duró aproximadamente un mes durmiéndose junto a su cama y que la acosaba pues la seguía viendo de forma muy rara observando su cuerpo, indicando además que cuando no hacía lo que él le decía se enojaba y la insultaba y que ella no decía nada para evitar que fuera a golpear a su mamá indicaba además que las amenazaba con que se regresaría a Estado Unidos y que no les iba a mandar dinero para que se murieran de hambre; señaló que a finales de Octubre o principios de Noviembre de 2007 cuando se encontraba dormida de nueva cuenta sintió que le estaban tocando las piernas y se percató que era su papá y que este le dijo "no digas nada hija de la chingada porque si no te voy a chingar a ti y a tu mamá" que esto se lo dijo enojado y empezó a temblar de miedo y a llorar, y que fue entonces que su papá la empezó a tocar todo el cuerpo sus pechos, sus nalgas por encima del pants y de la playera y que le decía que la quería mucho que trató de quitarle el pants y que ella lo sujetó con sus manos para evitarlo pero que le dio un golpe en la cara lo que hizo que soltara su pants, y ella lo aprovechó para bajarle hasta las rodillas el pants y comenzó a acariciarle los genitales, diciéndole que si gritaba o hacía algo la iba a golpear y la iba a abandonar y que si se seguía moviendo la iba a volver a golpear, señalando la pasivo que sintió que su papá le metió uno de los dedos de su mano a su vagina y lo empezó a mover adentro como metiéndolo y sacándolo, que le dolía mucho y sentía que le ardía que su papá le decía que le gustaba como mujer, que trataba de empujarlo para que la dejara en paz hasta que pudo hacer que le sacara su dedo de la vagina, para de nueva cuenta indicarle que no fuera a decirle nada a su mamá porque si no los iba a abandonar; señala la pasivo que en una tercera ocasión ocurrió de igual manera los tocamientos que realizaba su padre; así hasta que en una ocasión aproximadamente en los primeros días del mes de octubre del año 2008, indicando recordar la fecha porque el día treinta de septiembre fue su última regla precisando que se encontraba acostada en su cama con su hermana ----- de ---- años y que su otra hermana no estaba porque se había ido con su mamá a San -- -----, para llevar a León a su hermana ----- al doctor, indicando la pasivo que ese día se durmió en su cuarto en su cuarto en la misma cama con su hermana y que su papá se quedó en su cuarto y que aproximadamente a las dos de la madrugada cuando estaba acostada ladeada por el lado izquierdo sintió que él se acostó detrás de ella

pegando su cuerpo y en seguida comenzó a tocarle las piernas por detrás con una de sus manos y le decía "déjate si no me la vas a pagar, tienes que dejarte" que ella le decía que no y lo aventaba pero como tiene mas fuerzas no pudo con él y que le comenzó a tocar los pechos con una mano y le levanto su ropa ya que traía una camisa de manga corta y traía su pants, que le tocó sus pechos bajo su brassier, que después le bajó el pants sin que pudiera aventarlo, que le quitó completamente el pants y su pantaleta se la bajó hasta los tobillos y se subió sobre su cuerpo, que con sus dos manos le abrió las piernas y que sus manos se las puso atrás bajo su espalda para que no las moviera, y la estaba lastimando, pero que no se pudo mover porque se metió con sus piernas en medio de las de ella, que con su mano derecha le tocaba la vagina sobándosela diciéndole que se tenía que dejar y que otra vez le metió uno de sus dedos que lo movía de adentro hacia fuera, para después se desabrochó el pantalón el botón y del cierre y lo bajó más debajo de sus rodillas, dejándose descubierto el pene y que sintió que se lo agarro y lo metió en su vagina haciéndolo con fuerza y que ella no podía defenderse porque con sus piernas apretaba sus pies, y fue la manera como logró meterle el pene a la fuerza, y que le decía que no hiciera nada porque sino la iba a golpear, además de que no quería asustar a sus hermanos; indica también la pasivo que cuando se lo metió le dolió mucho y cuando tenía su pene dentro de ella lo movía , lo metía y lo sacaba y que mientras esto hacía le decía que no le fuera a decir a nadie porque le iba a ir mal y que sintió que su papá le echó un líquido adentro de su vagina y que entonces le dijo que la dejara y ya la dejó, señalando que su papá se subió su pantalón y se salió del cuarto y se fue a acostar a su cama indicando la pasivo que se subió el calzón y comenzó a sentir dolor en su vagina y se puso a llorar que sentía como que le ardía algo adentro y tenía comezón, que después se salió del cuarto y le dijo su papá que porque le hacia esto y que este no dijo nada se quedó callado y que luego salió de su cuarto y con papel del baño se limpió y que era como un flujo amarillento y regresó y se durmió que se despertó como a las 8:30 y que no estaba su papá en la casa. Que a su mamá no le dijo nada y que comenzó a notar que su vientre le crecía y que no reglaba ya que le tocaba el día treinta de noviembre, además de que sentía vómitos en la mañana; que sentía que su estomago se movía y crecía, y nunca pensó que estuviera embarazada y que el 27 de marzo la llevó al centro de salud y ahí le indicaron que tenía como cuatro meses de embarazo y que fue ahí cuando se dio cuenta que estaba embarazada de la vez que su papá la violó; que cuando regresaron a su casa se dio

cuenta que sus papas hablaron que cuando salieron noto a su mamá preocupada y a su papa normal y no le preguntó nada que incluso que su papá le dijo que tenía que echarle ganas que saliera adelante que la iba a apoyar que si ya había sido fuerte que fuera más fuerte porque había callado todo; indicó también la ofendida que se inventó un novio que tenía en San Marcos porque no quería que se supiera que había sido su papá; que su mamá la llevó a la clínica a la Comunidad de ----- y que al hacerle el ultrasonido el doctor le dijo que tenía como siete meses y que fue cuando su mamá le recriminó que porque le había dicho que había sido en Diciembre si ya tenía más tiempo y que le expresó que la iba a apoyar si había sido alguien de la casa, le preguntó que si alguno de sus tíos hermanos de su papá o de ella habían abusado, que le dijera la verdad que no le importaba y fue entonces que decidió decirle que había sido su papá, pero que no le platicó todas las veces que la había estado manoseando antes de violarla; indicando además que su padre está arreglando sus cosas para irse a Estados Unidos a trabajar y que decidieron dar aviso a las autoridades con el pretexto de que la checaran en el Hospital General y que ahí su mamá le dijo a la trabajadora Social y fueron canalizados al Ministerio publico.-

El relato de la ofendida en que se contiene la imputación directa en contra de su progenitor -----, merece que se le otorgue eficacia probatoria ello en razón de que narra de manera clara los eventos ocurridos así como las diversas ocasiones en que su padre realizó diversas conductas abusivas de carácter sexual, que culminaron con la imposición de la copula; ciertamente la manifestación de la ofendida tiene eficacia en atención a que en los delitos de índole sexual, generalmente se verifica ante la ausencia de testigos por su propia naturaleza y que por tanto resulta imperativo darle credibilidad sobre manera a la imputación que realice la víctima, desde luego siempre y cuando tenga concordancia y apoyo en otros elementos de prueba.- - -

Así en esta tesitura la imputación que realiza la pasivo encuentra corroboración en el relato de su madre ----- quien también se manifiesta en cuanto a las condiciones generales en que se verificaba la relación familiar; y concretamente al hecho de que se percató que su hija se encontraba embarazada, en razón de que tuvo retraso en su menstruación y que se percató que le crecía el estomago que se le veía

más grande como inflamado y que incluso le preguntó que si sentía algún dolor que en el mes de Marzo la llevó al médico y le confirmaron que estaba embarazada de tres meses; resultando relevante en este punto el hecho de que su esposo tuvo una expresión normal como si ya supiera y no le importara; además de que indica que una vez que la menor le manifestó que en realidad la persona que la había violado había sido su progenitor, hizo el reclamo a éste, en el sentido de que como era posible que lo hubiera hecho y que éste le contestó "...qué hice...", señalándole "...tú sabes bien que le hiciste a tu hija..." y que el inculpado le dijo "...si ella ya te lo dijo, ya que más te puedo decir yo..."; expresión de la madre de la ofendida que corrobora la imputación en contra del inculpado, esto es, ----
------(acusado) -----

Los medios probatorios que obran en el sumario valorados en su conjunto a la luz de los artículos 268, 269, 272 y 277 en relación con el 273 y 274, del Código Procesal en vigor, son suficientes y aptos para tener por debidamente acreditado en autos el cuerpo del delito de VIOLACION EQUIPARADA a que se refiere el artículo 180 en relación con el 182 y 184 fracción IV del Código Penal, cometido en agravio de ---(ofendida)---, al desprenderse de estos que el activo del delito identificado como ----
(acusado)----- agredió sexualmente a la pasivo, ya que por vía vaginal por medio de la violencia física y moral, le introdujo los dedos; así como también le introdujo el miembro viril, imponiéndole copula.- -----
-

La acción desplegada por el activo en contra de la ofendida, se desprende del contenido del material probatorio, como lo son la denuncia de la pasivo mediante la cual narra los hechos y la forma en que fue ejecutada en su cuerpo la acción típica, esto es que el activo le introdujo por medio de la violencia el pene en la vagina, por lo que se verifica la corporeidad del delito de Violación equiparada, toda vez que se advierte que existieron varios momentos, unos en los cuales le introdujo los dedos en la vagina por medio de la violencia tanto física como moral y en otro diverso, le impuso copula vía normal, esto con el análisis de las probanzas recabadas en la indagatoria.- -----

Por lo que toca a la violencia física, la ofendida hace referencia al actuar del inculpado, golpes en la cara, y sometimiento por medio de la superioridad de fuerza física del activo respecto de la ofendida; pues por

violencia moral debemos entenderla como una coacción de carácter psicológico que afecta la voluntad de quien la sufre ante el anuncio de un mal; siendo que los medios comisivos en cita, fueron claramente señalados por la ofendida, al expresar los medios que desplegó su padre para realizar tanto la inserción de su dedo en la cavidad vaginal como con posterioridad imponerle la copula, pues utilizando la superioridad de su fuerza venció la resistencia que aquella oponía; sin pasar por alto el hecho de que además le realizaba diversas amenazas consistentes en decirle que la iba a chingar a ella y a su mamá, y que ante tales manifestaciones, incluso refiere la pasivo que se quedó callada llorando; siendo evidente con tal comportamiento el sometimiento de la víctima al victimario.- - - -

Resulta que lo precisado por la ofendida se corrobora objetivamente con la fe ministerial practicada por la Representación Social en la que hizo constar las afectaciones que presentó en su corporeidad --- (ofendida)----- por lo que hace a la vagina le observó desgarros en el himen antiguos a las 7, 9 y 12 según la carátula de un reloj, lo que si bien no pone en relieve la proximidad temporal del momento de los hechos a aquel en que fue inspeccionada ministerialmente pero queda demostrado el hecho de que la pasivo era sexualmente activa; así como también signos de preñez, crecimiento de las glándulas mamarias con red venosa aumentada.- - - - -

Por lo anotado no se tiene duda de que la pasivo sufrió penetración en su cavidad vaginal, y que el señalamiento se avala con el dictamen pericial gineco-proctológico, emitido y ratificado por el perito --- -----, el que establece que la observada presenta desfloración antigua, así como signos de embarazo entre 31 y 32 semanas de gestación.- -

Cabe destacar que en el delito de violación el agresor no lleva a cabo la conducta sobre su víctima en lugares públicos, sino que generalmente se da sin la presencia de testigos, como lo es en el presente caso; razón por la cual se le da importancia en grado superlativo al relato de la victima, pero ha de atenderse no solo a este, sino que además debe haber elementos probatorios que apoyen sus afirmaciones, tal y como en el caso ocurre.- - - - -

Robustece el anterior criterio la siguiente tesis.- "VIOLACIÓN DELITO DE. ALCANCE DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA. Es verdad que tratándose de los delitos de naturaleza sexual, que se realizan casi siempre en ausencia de testigos, el dicho de la paciente del delito adquiere una marcada importancia, porque de nada serviría la denuncia del atropello la denuncia del atropello sexual, si no se otorgara crédito alguno a la declaración de la víctima, sin embargo, el alcance probatorio de esa testifical, solo puede ser apto en la medida en que puede estar corroborada con otras pruebas." PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 512/94. José Luís Arriaga Piña. 1 de Septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Barquet. Secretario ALEJANDRO GARCÍA GÓMEZ.------

Se patentiza el antijurídico actuar del activo ---(acusado)-----; además de lo anotado, existe otro elemento relevante que permite apreciar que en efecto la ofendida fue victima de tales conductas, al haber ocasionado una afectación en su persona y que según el Licenciado en Psicología -----, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la pasivo ----(ofendida)---- tiene una sintomatología causada por el ataque sexual que padeció y que por ese hecho sí necesita tratamiento psicológico.------

Informe pericial al que se le da valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 276 al haber sido realizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 del Código Procesal Penal.------

Siendo aplicable en la especie las siguientes Tesis: - - - - -

PERITOS, NATURALEZA DE LOS DICTÁMENES DE. Los dictámenes periciales son meras opiniones de técnicos en alguna especialidad, orientadores del arbitrio judicial, que de ninguna manera constituyen imperativos para el órgano jurisdiccional. APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-2000 TOMO II. PRIMERA PARTE. SCJN. MATERIA PENAL. TESIS 254. PAG. 187.------

PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la Ley y la Jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede asignarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros. APÉNDICE DE JURISPRUDENCIA AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-2000 TOMO II. PRIMERA PARTE. SCJN. MATERIA PENAL. TESIS 256. PAG. 188. - - - - -

Asimismo, no debe pasarse por alto el hecho de que para todo contacto de índole sexual necesariamente debe existir voluntariedad y consecuentemente autorización por parte de la pasivo, ello con independencia de que en el caso el activo sea su padre, de tal suerte que si el activo en contra de la voluntad de la ofendida, y de igual forma haciendo uso de la violencia física y moral le inserto los dedos, así como el pene en la vagina, patente es que con ello se satisfacen los elementos que la figura en el caso requiere, toda vez que para ello fue forzada la pasivo.-

Además de que se anexó el acta de nacimiento de folio RCA2628892, documental pública que acredita que ---(ofendida)----- es hija de ---(acusado)-----, lo que evidencia claramente el vínculo familiar existente entre víctima y victimario y que por tanto acredita la calificativa que en el caso se esgrime, contenida en la fracción IV del artículo 184 del Código Penal.- - - - -

Por lo tanto quien esto resuelve considera que con los elementos probatorios citados al ser apreciados en su pluralidad conexas y unívocas congruencia y mediante un razonamiento lógico jurídico en términos de los artículos 272, 273, 276 y 277 en relación con el 274 todos ellos del Código de Procedimientos Penales, han quedado acreditados todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito de violación equiparada, el cual se encuentra previsto por los artículos 180, 182 y 184 fracción IV del Código Penal, cometido en agravio de ----(ofendida)----- - - - - -

TERCERO.- Si los datos probatorios que ya se han analizado en el considerando precedente, son justipreciados en los términos de lo que

ordenan los artículos 272, 273, 276 y 277 en relación con el 274, todos ellos del Código de Procedimientos Penales, resultan también eficaces para acreditar la responsabilidad penal del inculpado ----(acusado)-----, quien con su actuar, perpetró el delito anunciado en el considerando anterior.- -

Resulta aplicable en la especie la siguiente tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Ejecutoria 7ª del Semanario Judicial de la Federación, que literalmente reza: **“CUERPO DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.**- Si alguno de los elementos probatorios apreciados para acreditar el cuerpo del delito, es también tomado en consideración para justificar la responsabilidad penal del inculpado, esto no es en sí mismo violatorio de garantías, pues bien puede suceder que un elemento probatorio sirva para acreditar ambos extremos, sin que ello traiga como consecuencia una violación de garantías”.-

Las mismas constancias que han sido invocadas y valoradas en el considerando anterior, son suficientes para demostrar que en la especie se demuestra la responsabilidad penal de ---(acusado)-----

Se tiene conocimiento que los hechos que motivaron la presente causa ocurrieron en la comunidad de ----- de este municipio, en que en el inmueble de la calle ----- donde habitan ----(Ofendida) ----- y el activo ---(acusado)-----, existiendo entre ellos una relación filial, esto es, padre e hija, tuvo lugar desde octubre del año dos mil siete en que el activo regresó de Estados Unidos donde labora, un cambio en la forma en que veía a la menor, modificándose la conducta del activo para con su hija, comenzando a realizarle tocamientos en su cuerpo que fueron incrementando su intensidad, hasta que llegó un momento en que la menor fue sometida por el activo llegando a realizar la copula; lo cual engasta en la figura típica a que se refiere el artículo 180 en relación con el diverso 182 y 184 fracción IV del Código Penal. - -

En efecto no se tiene duda acerca de que la ofendida sufrió copula, tan es así que la misma presenta estado de gravidez, es decir, esta embarazada, toda vez que la Representación Social hizo constar que ---

(ofendida)-- presentaba signos de preñez; además de que ello fue dictaminado por el perito médico legista; evidenciándose así la copula. - -

Asimismo, se sabe que la víctima hace la imputación directa en contra de su progenitor -(acusado)-----, mereciendo tal señalamiento valor de convicción en mérito de que el delito de violación generalmente se verifica ante la ausencia de testigos por su propia naturaleza; sin embargo, tal imputación resulta apoyada objetivamente, por lo que hace a la copula la fe ministerial y el dictamen médico que patentiza que en efecto la pasivo se encuentra embarazada. Y por lo que hace a la imputación en contra del activo, encontramos el relato de la madre de la ofendida, ----- quien narra aquello de lo que se percató y particularmente el hecho de que la menor ocultó quien era el perpetrador de los hechos, y que finalmente le puso en conocimiento que había sido su propio padre -(acusado)-----

Aunado a lo anterior, se tiene que el inculpado -----(acusado)---- al momento de rendir su declaración preparatoria ante este Juzgado señaló no estar de acuerdo con la acusación que existe en su contra, manifestando su deseo de no declarar ni contestar preguntas que le pudieran formular las partes.- -----

Dentro del periodo de instrucción se desahogó la diligencia de careo constitucional entre el inculpado ----- y la ofendida -----, donde en uso de la voz la ofendida dijo: Que no sostengo y no ratifico mi declaración que tengo rendida con anterioridad por que yo no dije eso de hecho yo no sabia ni que eso era una declaración; sin más que decir.- En uso de la voz el Inculpado, dijo: Que no sostengo ni ratifico mi declaración que tengo rendida con anterioridad por que no he declarado, y deseo agregar que no estoy de acuerdo con la acusación, ella me buscaba para tener relaciones; sin más que decir.- A preguntas formuladas por la defensa a la ofendida, ésta dijo: A LA PRIMERA: Que nos diga la careada como ha sido la conducta del señor -----(acusado)---- para con su mama -----, CALIFICADA DE LEGAL, contesta.- siempre ha sido bien desde que tengo uso de razón siempre ha tenido buena conducta...A LA TERCERA: Para que nos diga la careada, si el señor

---(acusado)-----, en alguna ocasión ha maltratado a sus hermanos de nombre -----, ----- y ----- y en caso afirmativo que nos diga en donde y en que fechas, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: no el nunca los ha maltratado, el los quiere mucho a ellos y ellos a el A LA CUARTA: Para que nos diga la careada, si sabe que el señor -----(acusado)----- ingiere bebidas alcohólicas y en caso afirmativo que nos diga con que frecuencia las ingiere CALIFICADA DE LEGAL, contesta: no desde que yo tengo uso de razón el nunca ha tomado...A LA SEPTIMA: Para que nos diga la careada, si entre usted y el señor ---(acusado)----- existe buena comunicación como padre e hija, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: si siempre ha habido buena comunicación entre nosotros, A LA OCTAVA: Para que nos diga la careada, si alguna vez el señor ---(acusado)----- la ha golpeado, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: no el nunca me ha golpeado siempre me ha tratado bien a mi, a mis hermanos y a mi mama; A LA NOVENA: Para que nos diga la careada si sabe, si nos puede decir como es el clima en los meses de septiembre de cada año desde que tiene uso de razón en la comunidad de ----- municipio de ----- --, -----, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: siempre ha sido frió desde que yo tengo uso de razón ha sido frió; A LA DECIMA: Para que diga la careada si nos puede decir como es el ambiente climático en los meses de septiembre dentro de su domicilio particular ubicado en la calle ----- --- en la comunidad de ----- municipio de esta ciudad desde que tiene uso de razón, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: ha sido frió siempre mi casa ha sido fría, en esos tiempos de agosto en adelante ha sido frió; A LA DECIMA PRIMERA: Para que diga la careada si nos puede decir con que frecuencia el señor -----(acsado)----- se duerme en el suelo, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: desde que yo tengo uso de razón el siempre ha dormido en la cama en el suelo no; A LA DECIMA SEGUNDA: Para que nos diga la careada si nos puede decir si el señor ---(acusado)-----, siempre se ha dormido con su señora madre la señora -----, CALIFICADA DE LEGAL: contesta: si desde que yo tengo uso de razón siempre han dormido juntos...A LA DECIMA CUARTA: Para que diga la careada, quien prepara diariamente la comida en su domicilio particular ubicado en la calle ----- --- numero de la comunidad de ----- municipio de -----, - -----; CALIFICADA DE LEGAL, contesta: mi mama ella siempre ha preparado de comer.- A LA DECIMA QUINTA: Para que diga la careada quien o que persona sirve la comida diariamente en su domicilio particular ubicado en la calle ----- numero de ----- municipio de ----- -----,-----; CALIFICADA DE LEGAL, contesta: mi mama ella siempre se

ha encargado de servir la comida...A LA DECIMA OCTAVA: Para que nos diga la careada, sin nos puede decir como es el clima a mediados del mes de febrero de cada año en la comunidad en donde vive desde que tiene uso de razón; CALIFICADA DE LEGAL: desde agosto hasta abril hace frío y ya los demás son calientes; A LA DECIMA NOVENA: Para que nos diga la careada, si sabe o se ha dado cuenta de que cuando el señor ---- (acusado)----- se va a los Estado Unidos este les manada dinero a su mama; CALIFICADA D ELEGAL, contesta: si, le manda tres mil pesos cada quince días; A LA VIGECIMA: Para que nos diga la careada, si alguna vez el señor-----(acusado)----- le ha dejado de mandar dinero a su mama cuando se encuentra en los estados unidos para los gasto de su casa; CALIFICADA DE LEGAL: contesta: no el tiempo que él ha estado haya nunca ha dejado de mandarle dinero; A LA VIGECIMA PRIMERA: Para que diga la careada si cuando Usted le tomaron la declaración, ante el ministerio publico, usted firmo dicha acta; CALIFICADA DE LEGAL: contesta: si; A LA VIGECIMA SEGUNDA: Para que diga la careada si antes de que le tomaran su declaración ante el ministerio publico, a usted le leyeron el articulo 231 del código de procedimientos penales vigente en el estado; CALIFICADA DE LEGAL, contesta: no ellos nunca me leyeron eso es mas yo ni se que es eso; A LA VIGECIMA TERCERA: Para que diga la careada, si al haber terminado de levantar el acta que le tomaron ante el ministerio publico a usted le leyeron el acta levantada al haberla terminado; CALIFICADA DE LEGAL: contesta: no, no me la leyeron; A LA VIGECIMA CUARTA: Para que diga la creada si al haber terminado de levantar el acta que le tomaron ante el ministerio publico a usted la dejaron leer el acta antes de firmarla; CALIFICADA DE LEGAL, contesta: no, no me dejaron que la leyera; A LA VIGECIMA QUINTA: Para que diga la careada si a usted no le leyeron ni tampoco dejaron que leyera el acta levantada ante el ministerio publico, cual fue el motivo por el cual usted la firmo; CALIFICADA DE LEGAL: contesta: por que ellos me amenazaron que cuando yo me aliviara de mi bebe me lo iban a quitar por que yo me tenia que aliviara aquí en el hospital,, entonces ellos me dijeron que aquí en el hospital me lo iban a quitar y también como ese día ya era muy noche eran como las cuatro de la madrugada, me dijeron que si no la firmaba no me iban a dejar ir a mi casa a ver a mis hermanos, entonces yo le dije que ya me quiera ir y me dijeron que no que si yo no firmaba como quiera a mi papa lo podían convencer de otras maneras que el era culpable y yo les dije que el no era culpable y ellos me dijeron que si yo no firmaba no me iban a dejar ir a ver a mis hermanos y a mi papa le iba a ir peor, eso me lo

dijo la licenciada del ministerio que no se como se llama; A LA VIGECIMA SEXTA: Para que nos diga la careada si nos puede decir los rasgos físicos de la licenciada del ministerio publico quien le dijo todo lo que acaba de manifestar; CALIFICADA DE LEGAL, contesta: parece que era alta, morena, de pelo negro, como por aquí haciéndose constar que al manifestar lo anterior señala debajo de su hombro...A LA VIGECIMA OCTAVA: Para que diga la creada, si durante su embarazo acudió alguna vez o algunas veces a ser atendida al hospital general de esta ciudad y en caso afirmativo que nos diga en que fechas; CALIFICADA DE LEGAL, contesta: si, si acudí dos veces, de la primera vez no me acuerdo la fecha, de la segunda vez fue el dieciocho de mayo de este año; A LA VIGECIMA NOVENA: Para que diga la careada si no podría decir quien la acompañó al hospital general de esta ciudad para ser atendida, clínicamente; CALIFICADA DE LEGAL: contesta: mi papa y mi mama y mi hermanita la mas chica que se llama -----; A LA TRIGECIMA: Para que nos diga la careada si nos puede decir o si se percato de que en fecha dieciocho de mayo de este año aprehensaron al señor -----(acusado)-; CALIFICADA DE LEGAL; contesta: si, ese día el vino con nosotros al hospital a que me revisaran de mi embarazo y ahí fue donde lo detuvieron; A LA TRIGECIMA PRIMERA: Para que diga la careada si nos puede precisar el lugar en donde aprensaron al señor---(acusado)-----; CALIFICADA DE LEGAL, contesta: en el estacionamiento del hospital; A LA TRIGECIMA SEGUNDA: Para que nos diga la careada, si nos puede decir a que hora o que horas eran aproximadamente cuando aprensaron al señor -----(acusado)----- en el estacionamiento del hospital general de esta ciudad, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: aproximadamente como las dos de la tarde; A LA TRIGECIMA TERCERA: Para que nos diga la careada, si sabe una vez de haber sido aprehido el señor---(acusado)----- a donde se lo llevaron, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: al ministerio publico; A LA TRIGECIMA CUARTA: Para que nos diga la careada, si sabe si el día dieciocho de mayo del año en curso fecha en que fuera detenido ---(acusado)----- si este traía objetos personales, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: no, no traía objetos personales...**A LA TRIGECIMA SEXTA: Para que nos diga la careada, si usted tiene un hijo habido fuera del matrimonio, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: si; A LA TRIGECIMA SEPTIMA: Para que nos diga la careada, si nos puede decir quien es el padre de ese hijo, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: mi papa;** A LA TRIGECIMA OCTAVA: Para que nos diga la careada, como fue la forma en que quedo embarazada de ese hijo habido fuera del matrimonio, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: por que tuve relaciones con

mi papa por mi propia voluntad...A LA CUADRAGESIMA: Para que nos diga la careada, si nos puede decir cuantas veces tuvo relaciones con consentimiento de usted con el señor ---(acusado)-----; CALIFICADA DE LEGAL, contesta: fueron varias veces, no recuerdo cuantas...A preguntas formuladas por el fiscal a la ofendida, ésta contestó: A LA PRIMERA: Para que nos diga la ofendida aproximadamente en que fecha fue que tuvo su primer relación sexual con su padre ----(acusado)-----, CALIFICADA DE LEGAL, contesta.- no recuerdo; A LA SEGUNDA: Para que nos diga la ofendida cuando nació el hijo del cual refiere estuvo embarazada, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: el tres de julio de este año, A LA TERCERA: Para que nos diga la ofendida si a la fecha ha registrado civilmente a su hijo y en su caso que diga con que nombre, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: no lo he registrado, A LA CUARTA: Para que nos diga la ofendida, de que sexo es el hijo que tuvo, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: es niña. A LA QUINTA: Para que nos diga la ofendida a la fecha quien se encuentra a cargo de la custodia y cuidados de la hija que tuvo. CALIFICADA DE LEGAL, contesta: yo la cuido, yo y mi mama, A LA SEXTA: Para que nos diga ofendida, en donde era que tuvo las relaciones sexuales con su padre. CALIFICADA DE LEGAL, contesta: no fue en mi casa fue en otro lugar, no me acuerdo donde fue, A LA SEPTIMA: Para que nos diga ofendida, si esta de acuerdo con lo que dice su padre en esta diligencia respecto a que ella era quien lo buscaba para tener relaciones. CALIFICADA DE LEGAL, contesta: si, yo lo buscaba cuando estábamos en mi casa a el, **A LA OCTAVA: Para que nos describa ofendida, como era el tipo de relaciones sexuales que mantuvo con su padre. CALIFICADA DE LEGAL, contesta: bien, teníamos relaciones como padre e hija y también como hombre y mujer así relaciones sexuales**, A LA NOVENA: Para que nos diga ofendida, ya que no puede referir la fecha para que nos diga el año en el que tuvo su primera relación sexual con su padre. CALIFICADA DE LEGAL, contesta: no recuerdo.-----

Careo constitucional celebrado entre el inculpado -----
y la testigo -----, donde en uso de la voz la testigo dijo: Que no sostengo y no ratifico mi declaración que tengo rendida con anterioridad por que muchas cosas de lo que dice no son ciertas, para empezar el día que yo me presente en el ministerio publico y una señorita que no se su nombre, pero es chaparrita, morena, gordita me dijo que me iba hacer unas preguntas pero nunca que me iba tomar un declaración y las preguntas fueron con respecto a lo que paso con mi hija y no recuerdo las

preguntas y yo no emití la declaración.- Acto seguido la C, Juez procede a poner a la vista de la testigo las fojas 15,16,17 y 18 del expediente original preguntándole a si reconoce la firma que aparece al margen de las fojas 16, 17, y 18 vuelta y al calce y quien manifiesta: que si es mi firma, y la firme porque la misma señorita que me hizo las preguntas a mi me dijo que ella ya había platicado con mi hija y que mi hija ya había firmado esos papeles y yo le dije que, que eran esos papeles y ella me dijo que tenia que firmarlos por que mi hija ya los había firmado y yo le dije que yo no iba a firmar nada por que yo de hecho yo no sabia que decían esos papeles o que eran y ella dijo que tenia que firmarlos por que si no los firma yo te puedo quitar a tu hija y por eso los firme sin leer lo que dicen las hojas, y yo nunca dije que mi esposo de nombre ---(acusado) nos golpeaba por que el nunca nos golpeaba, por que dice en la declaración que el nos golpeaba y el nunca fue así con nosotros y ahí dice que el nos amenazaba y el nunca nos trato mal siempre estuvo bien con nosotros, también ahí dice que el tenia planeado irse y dice que el me había comentado que se iba a ir y el nunca me comento eso y dice que el se portaba mal con nosotros el siempre estuvo al pendiente de nosotros y mas de los niños por que el los quiere mucho, también ahí dice que el le hacia muchas cosas a mi hija, que le faltaba al respeto de una manera u otra y yo tampoco le dije a la señorita eso y todo lo demás si lo sostengo y lo ratifico, sin más que decir.- **En uso de la voz el inculpado, dijo: Que deseo decir unas palabras, que no estoy de acuerdo en la acusación que existe en mi contra, no estoy de acuerdo en lo que dice mi careada por que -(ofendida) de buscaba para tener relaciones y las veces que tuvimos relaciones fue con -(ofendida)-fue con su consentimiento de -(ofendida)-;** sin más que decir.-

A preguntas formuladas por la defensa a la testigo, ésta contestó: A LA PRIMERA: Que nos diga la careada, como fue la relación sexual que tuvo con-(acusado)-----, del mes de agosto de dos mil ocho al mes de febrero del año en curso, CALIFICADA DE LEGAL contesta.- bien siempre estuvo bien fue buena, siempre...A LA TERCERA: Para que nos diga la careada, si las veces que acompañe a--(ofendida)-- para que fuera atendida clínicamente usted solamente la acompañaba o alguna otra persona, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: solamente yo la acompañaba...A LA SEXTA: Para que diga la careada, si antes de que le tomaran su declaración ante el Ministerio Publico le leyeron el articulo 231 del código de procedimientos penales vigente en el estado de Guanajuato, el cual a la letra reza, "...no se obligara a declarar al tutor curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por

consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente..."...SE CALIFICA DE LEGAL, la pregunta formulada por la defensa, y en uso de la voz nuevamente la testigo contesta: no a mi nunca me leyeron nada, de hecho a nosotros también nos detuvieron y nos dijeron que no nos podíamos ir de ahí hasta que ellos lo decidieran y ellos son los de la procuraduría, a nosotros nos detuvieron nos dijeron que no nos iban a dejara hasta que firmáramos esos papeles y nos dijeron que nunca nos iban a dejar ir de hecho a nosotros no la pasamos ahí toda la noche y nos llevaron como a las cinco de la madrugada para el rancho nos dijeron que estábamos detenidos yo no se por que y nos llevaron al rancho los mismos de la procuraduría en una camioneta de ellos...A LA OCTAVA: Para que nos diga la careada, si sabe cuando fue apresado el señor— (acusado)----- y en caso afirmativo que diga donde y en que lugar, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: fue el dieciocho de mayo de este año, a el lo detuvieron en el hospital general por que nosotros teníamos que traer a mi hija por que tenia una cita en el hospital y ya habíamos llegado al hospital y el estaba con nosotros cuando llegaron ahí los del ministerio publico y ahí es donde los detuvieron y también a nosotros...**A LA DECIMA PRIMERA: Para que diga la careada si en la actualidad usted tiene nietos, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: si una nieta, que todavía no la registramos y es hija de mi hija -(ofendida)- y el papa de la niña es mi esposo;** A LA DECIMA SEGUNDA: Para que nos diga la careada si nos puede decir en que fecha nació su nieta, CALIFICADA DE LEGAL: contesta: el tres de julio de este año...A LA DECIMA TERCERA: Para que diga la careada si esta de acuerdo con lo que dijo -(acusado)----- en la presente diligencia, CALIFICADA DE LEGAL, contesta: si estoy de acuerdo por que antes mi hija había hablado conmigo de esto que paso con el y es lo que me había dicho que había pasado con su papa, pero ya ahora que nació la niña ya hablamos y ella me dijo que ella siempre estuvo de acuerdo con su Papa.- -----

Diligencias anteriores de las que se desprende que tanto la ofendida como la testigos pretenden favorecer al inculpado, ya que de la manifestación de la ofendida al retractarse de su primera declaración, ésta no resulta creíble pese a la serie de argumentos que expuso; de igual forma de lo manifestado por la testigo, no se desprende otra cosa más que favorecer al inculpado, pretendiendo ahora cambiar la versión de los hechos que en un principio narraron; pretendiendo justificar la conducta del inculpado al señalar que las relaciones sexuales que dieron motivo al

nacimiento de una niña entre la ofendida e inculpado fue de manera voluntaria, e incluso que estas se dieron ya que la ofendida era quien buscaba al inculpado para tener sexo con esto, lo cual no se demostró mas que con el dicho de la ofendida en su retractación; sin que esto tenga la fuerza probatoria suficiente para desvirtuar lo anteriormente señalado por esta.-----

Sirviendo de apoyo para lo anterior las siguientes tesis de jurisprudencia:-----

TESTIGOS. VALOR PROBATORIO DE SUS PRIMERAS DECLARACIONES.

Atendiendo a la naturaleza del procedimiento penal, debe darse preferencia a las primeras declaraciones que producen los testigos y no a las modificaciones o retractaciones posteriores, si éstas no se encuentran debidamente comprobadas, por ser aquellas las producidas de manera espontánea y consecuentemente de mayor veracidad. Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.- Octava Época.- Amparo directo 28/90. Pedro Alejandro Espinoza Calzada y otro. 26 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 146/91. José Hugo Labra Orihuela. 28 de agosto de 1991. Unanimidad de votos.- Amparo directo 420/91. Jorge Alberto Varillas Flores. 23 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Amparo directo 375/092. Enrique Vicente Villaseñor de la Lama. 18 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 301/93. Adrián Romero Hernández. 11 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. NOTA: Tesis 11.3º.J/63, Gaceta número 70, pág. 60; véase ejecutoria en el Seminario Judicial de la Federación. Tomo XII-Octubre, pág. 370.-----

TESTIGOS. RETRACTACION DE.

Las retractaciones de los testigos solo se admiten en el enjuiciamiento penal cuando, además de fundarse tales retractaciones, están demostrados los fundamentos o los motivos invocados para justificarlas. Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Octava Época. Amparo directo 180/88. Rutilo Medina Tenorio. 18 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Amparo directo 31/89. Trinidad del Carmen Aguilar. 29 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 143/89. Eleuterio Román Montiel. 7 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 255/89. Eloy Guzmán Sánchez. 31 de agosto de

1898. Unanimidad de votos. Amparo directo 81/90. Luis Treviño Jiménez. 9 de marzo de 1990. Unanimidad de votos.- - - - -
- - - - -

Lo anterior, pese a la argumentación realizada por el defensor particular en su pliego de conclusiones, donde hace hincapié en el sentido de que tanto a la ofendida como a su madre, la testigo -----, las obligaron a declarar en relación a los hechos; lo anterior se encuentra en contraposición con las constancias que obran en autos, ya que se tiene primeramente que fueron tanto la ofendida como la progenitora de esta quienes dieron noticia de los hechos a la trabajadora social del Hospital General de esta ciudad, y quien posteriormente informo a la Representación Social Investigador, quien en su momento tomo declaración sobre los hechos que fueron puestos a su conocimiento y en consecuencia investigando sobre los hechos criminosos, señala la defensa que la representación social no les hizo del conocimiento a la ofendida y la testigo del numeral 231 de la ley adjetiva penal, sin embargo cabe precisarle a la defensa, que toda vez que la C. ----(ofendida)----- tiene el carácter de ofendida, el representante social no esta obligado a hacerle saber el contenido de dicho numeral; por otra parte obra constancia en autos donde a la testigo-----, el fiscal investigador le hizo de su conocimiento el numeral antes citado; ahora bien no pasa desapercibido para quien esto resuelve, que las manifestaciones de la ofendida y testigo (madre de la ofendida) son los argumentaciones para tratar de deslindar de responsabilidad al inculpado; sin que sus pretensiones encuentren apoyo con algún medio de prueba idóneo.- - - - -

En consecuencia, los medios probatorios citados generan elementos bastantes que hacen aparecer a ----(acusado)-----, como responsable en la comisión del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA CALIFICADA, en agravio de ---(ofendida)-----, siendo su antijurídica acción a título doloso, teniendo el carácter de autor material de los hechos, considerando su actuar dentro de la hipótesis que se contiene en los artículos 13 y 20 del Código Penal; por lo que resulta conducente decretar en su contra SENTENCIA CONDENATORIA.- -

CUARTO:- En lo concerniente a las penas que habrán de imponerse al acusado—(acusado)----, por su criminoso proceder, ha de

aplicarse la latitud punitiva contenida en el artículo 180 en relación con los artículos 182 y 184 fracción IV del Código Penal, toda vez que ha quedado acreditado que fueron esas disposiciones en las que engastó su conducta, a lo que se adhiere el Agente del Ministerio Público en el pliego de conclusiones acusatorias que presentó ante este Tribunal.- - - - -

Ahora bien, a esos efectos han de considerarse las circunstancias tanto de índole objetiva que concurrieron a la ejecución de los hechos delictuosos, como las de orden personal del acusado, destacándose las concernientes a la edad que tenía al momento de ejecutar los hechos que se le imputan, que le permitía ponderar la gravedad y consecuencias de su proceder, ya que contaba con -- años; su ---- grado de instrucción ya que dijo haber cursado la -----, el medio social en el que desenvolvía, en el que se fomenta el respeto a los demás; sus bajas posibilidades económicas, pues se dedica al campo, de lo que obtenía ----- pesos a la semana, lo que le permitía subvenir a sus necesidades y a las de las personas que de él dependen; que el bien jurídico que afectó fue la libertad sexual de la ofendida; son circunstancias todas ellas que forjan convicción en el sentido de que evidencia una **culpabilidad ubicada en el punto equidistante entre la mínima y la media**, por lo que es justo y legal imponerle una sanción privativa de libertad de **14 catorce años, 6 seis meses y 15 quince días de prisión**, la cual ha de compurgar el sentenciado en el lugar que al efecto señale el Ejecutivo del Estado; debiéndosele descontar el tiempo que lleva privado de su libertad por razón de este proceso.- - - - -

Así mismo, se le impone una multa equivalente a 150 ciento cincuenta días de salario mínimo prevalente en la fecha en que ocurrieron las conductas delictivas, que lo es a razón de \$47.60 pesos, lo que da como resultado la cantidad de \$7,140.00 (siete mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N), sanción pecuniaria que se establece atendiendo preponderantemente con su capacidad económica, acorde a lo previsto por el artículo 52 del Código Penal, así como al grado de culpabilidad fijado al sentenciado.- - - - -

La penalidad pecuniaria habrá de destinarse a satisfacer las necesidades del Poder Judicial y con apoyo en lo establecido por el artículo 52 del Código Penal, en caso de insolvencia, podrá cubrirla el sentenciado con el producto del trabajo que desempeñe en el lugar que

para tal efecto designe el Órgano ejecutor de sanciones.- - - - -
- - - - -

QUINTO.- Con apoyo en los artículos 55, 56, 60 y demás relativos del Código Penal, se condena al acusado -----, a pagar a favor de la ofendida -----, la cantidad de \$15,600.00 (quince mil seiscientos pesos 00/100M.N.), misma que deriva del peritaje en psicología que obra en el sumario a foja 69 original, emitido por el perito -----, debidamente ratificado por su suscriptor, al que se le confiere el valor probatorio de acuerdo a lo estipulado en los numerales 222 y 276 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; y que del mismo se desprende que el monto estimado para lograr la reparación del daño a la ofendida es la citada cantidad.- - - - -

Lo anterior, pese a la impugnación que del mismo hizo la defensa, ya que como se señala en el párrafo que antecede quien esto resuelve considerada que tal dictamen psicológico reúne los requisitos exigidos por los numerales 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales.- - - - -

SEXTO:- Al no reunirse los requisitos exigidos por los artículos 45, 48, 103 y 105 del Código Penal vigente, se **niegan** al sentenciado ----- la concesión de los beneficios de la condena condicional y de la conmutación de sanciones, así como de los sustitutos de la pena privativa de libertad consistentes en el Trabajo a favor de la Comunidad y la Semilibertad Condicionada, toda vez que la pena privativa de libertad que se le impuso, rebasa el límite máximo establecido por dichos numerales.- - - - -

SEPTIMO.- De igual forma una vez que cause estado la sentencia se ordena notificar la presente sanción al instituto federal electoral, para los efectos legales a que haya lugar, esto según lo dispone el artículo 162 (ciento sesenta y dos) de la ley federal de procedimientos electorales.- - -
- - - - -

OCTAVO:- Expídanse copias certificadas de este fallo a quien corresponda y háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de este Juzgado.- - - - -

NOVENO:- Notifíquese a las partes; hágasele saber al acusado que dispone de cinco días hábiles para apelar esta resolución en caso de inconformidad y desee salida a la causa como asunto concluido.- - - - -

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88, 89, 90, 487 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales, se resuelve: - - - - -

PRIMERO:- Se demostraron los elementos del cuerpo del delito de **VIOLACION EQUIPARADA CALIFICADA**, cometido en agravio de – (ofendida)-----, así como la plena responsabilidad penal de---(acusado)--- ----, por lo que se dicta en su contra **SENTENCIA CONDENATORIA.**- - - - -

SEGUNDO:- En consecuencia, se impone al citado acusado una pena privativa de libertad de **14 CATORCE AÑOS, 6 SEIS MESES Y 15 QUINCE DÍAS DE PRISIÓN**, debiéndosele descontar el tiempo que lleva privado de su libertad por este proceso; la cual deberá compurgar en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, con suspensión en el ejercicio de sus derechos electorales durante su duración; así mismo, se le condena al pago de una multa de \$7,140.00 (siete mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), que deberá depositar en la institución bancaria autorizada, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, para aplicarse a gastos relacionados con el Poder Judicial de la Entidad.- - - - -

TERCERO:- Respecto a la pena pecuniaria consistente en la reparación del daño, se condena al sentenciado de mérito en base a lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.- - - - -

CUARTO.- Se **niegan** al sentenciado de referencia los beneficios de la condena condicional y la conmutación de la pena privativa de libertad, así como los sustitutivos de la pena privativa de libertad consistentes en el Trabajo a favor de la Comunidad y la Semilibertad

Condicionada, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución.- - - - -

QUINTO:- De igual forma una vez que cause estado la sentencia se ordena notificar la presente sanción al instituto federal electoral, para los efectos legales a que haya lugar, esto según lo dispone el artículo 162 de la ley federal de procedimientos electorales.- - - - -
- - - - -

SEXTO:- Expídanse copias certificadas de este fallo a quien corresponda y háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de este Juzgado.- - - - -

SEPTIMO:- Notifíquese a las partes; hágasele saber al acusado que dispone de cinco días hábiles para apelar esta resolución en caso de inconformidad y desee salida a la causa como asunto concluido.- - - - -
- - - - -

Así lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada **NORMA PATRICIA NERI ZARCO**, Juez Segundo Penal de este Partido Judicial, quien actúa legalmente con Secretaria que autoriza, licenciada Liliana del Socorro Valadez Márquez.- Doy Fe.- - - - -

Notificación y razón de entrega.- El día _____, se notifica la resolución que antecede al **Agente del Ministerio Público**, a quien se le hace entrega de una copia simple, firmando al calce de recibido, enterado y para debida constancia legal.- Doy Fe.- - - - -

Notificación.- Siendo las _____ horas del día _____ se notificó la resolución anterior al **Defensor del inculcado por medio de cédula.-** Doy Fe. - - - - -

Notificación.- Siendo las _____ horas del día _____ se notificó la resolución anterior al **inculcado.-** Doy Fe.- -
- - - - -

Constancia.- Siendo las _____ horas del día _____, se hace entrega al **Director del Centro de Readaptación Social**, de una copia certificada de la resolución que antecede, recabándose firma al calce para debida constancia.- Doy Fe.- -

C E D U L A

EN EL PROCESO PENAL NÚMERO **223/2009**, QUE SE INSTRUYE EN ESTE TRIBUNAL EN CONTRA DEL PROCESADO ----- POR EL DELITO DE **VIOLACION EQUIPARADA CALIFICADA** EN AGRAVIO DE ---(ofendida)-----, SE DICTO UNA RESOLUCION QUE EN LO CONDUCENTE ESTABLECE:- -----

"...**SENTENCIA.-** San Miguel de Allende, Guanajuato a 21 veintiuno de octubre del año dos mil nueve.- -----

V I S T O.- Para resolver sobre los autos del proceso penal **223/2009**, instruido en contra de ----- por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CALIFICADA**, perpetrado en agravio de ---(ofendida)----- Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88, 89, 90, 487 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales, se resuelve: -----

PRIMERO:- Se demostraron los elementos del cuerpo del delito de **VIOLACION EQUIPARADA CALIFICADA**, cometido en agravio de ---(ofendida)-----, así como la plena responsabilidad penal de ---(acusado)-----, por lo que se dicta en su contra **SENTENCIA CONDENATORIA.**-----

SEGUNDO:- En consecuencia, se impone al citado acusado una pena privativa de libertad de **14 CATORCE AÑOS, 6 SEIS MESES Y 15 QUINCE DÍAS DE PRISIÓN**, debiéndosele descontar el tiempo que lleva privado de su libertad por este proceso; la cual deberá purgarse en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, con suspensión en el ejercicio de sus derechos electorales durante su duración; así mismo, se le condena al pago de una multa de \$7,140.00 (siete mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), que deberá depositar en la institución bancaria autorizada, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, para aplicarse a gastos relacionados con el Poder Judicial de la Entidad.- -----

TERCERO:- Respecto a la pena pecuniaria consistente en la reparación del daño, se condena al sentenciado de mérito en base a lo expuesto en el considerando quinto de la presente resolución.- -----

CUARTO.- Se **niegan** al sentenciado de referencia los beneficios de la condena condicional y la conmutación de la pena privativa de libertad, así como los sustitutivos de la pena privativa de libertad consistentes en el Trabajo a favor de la Comunidad y la Semilibertad Condicionada, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución.-----

QUINTO:- De igual forma una vez que cause estado la sentencia se ordena notificar la presente sanción al instituto federal electoral, para los efectos legales a que haya lugar, esto según lo dispone el artículo 162 de la ley federal de procedimientos electorales.-----

SEXTO:- Expídanse copias certificadas de este fallo a quien corresponda y háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno de este Juzgado.-----

SEPTIMO:- Notifíquese a las partes; hágasele saber al acusado que dispone de cinco días hábiles para apelar esta resolución en caso de inconformidad y desee salida a la causa como asunto concluido.-----

Así lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada **NORMA PATRICIA NERI ZARCO**, Juez Segundo Penal de este Partido Judicial, quien actúa legalmente con Secretaria que autoriza, licenciada Lilita del Socorro Valadez Márquez.- Doy Fe..."-----

POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, SE COMUNICA LO ANTERIOR EN VÍA DE NOTIFICACIÓN **AL LIC. -----** EN SU DOMICILIO UBICADO EN **AVENIDA ----- FRACCIONAMIENTO ----- DE ESTA CIUDAD,** DEJANDO LA MISMA EN PODER DE _____

_____ A LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DEL MES DE _____

DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE. DOY FE.-----

ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PARTIDO.

LICENCIADA ELIZABETH FLORES RIVERA.

